REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00234**	00
DEMANDANTE	MICHEL LEANDRO PEREZ HINCAPIE						
DEMANDADO	• COOPERATIVA CONSTRUCTIVA • CONCREVIAS LTDA • MONICA SUGEY GONZALEZ VELASQUEZ (en calidad de socia de Concrevías Ltda) • JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ (en calidad de socio de Concrevias Ltda) • MUNICIPIO DE MEDELLIN • COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en al auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **MICHEL LEANDRO PEREZ HINCAPIE**, identificado con CC. 1.128.397.303, en contra de la **COOPERATIVA CONSTRUCTIVA, CONCREVIAS LTDA, MUNICIPIO DE MEDELLIN, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** representadas legalmente por **EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ, JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ, DANIEL QUINTERO CALLE, MISHAAN GUTT ALBERTO,** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación, así mismo en contra de **MONICA SUGEY GONZALEZ VELASQUEZ** y **JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.**.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a **EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ, JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ, DANIEL QUINTERO CALLE, MISHAAN GUTT ALBERTO,** en calidad de representantes legales de la **COOPERATIVA CONSTRUCTIVA, CONCREVIAS LTDA, MUNICIPIO DE MEDELLIN, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** respectivamente, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, así como a **MONICA SUGEY GONZALEZ VELASQUEZ** y **JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ,** la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP;** se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a los demandados al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral, doctora **MARIA PETRISA KARAMAN BETANCOURT** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** para los efectos legales.

CUARTO. REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante:	leope89@hotmail.com
Apoderado:	notificaciones3304@hotmail.com
Demandada Cooperativa Constructiva:	bulldozer_4500@hotmail.com
Demandada Concrevías:	concrevias@hotmail.com
Demandado Municipio de Medellín:	notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
Demandada Compañía Mundial:	mundial@segurosmundial.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1c7781c7fcf4acb24b9e76af17cce36e71cb0ea060124f7c3e56acd0fd68a6d
Documento generado en 28/05/2021 06:47:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Db